

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvasse proveer. Sincelejo, mayo 30 de 2023

ANGELICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 2017-00878-00
Demandante: SOCIEDAD DE LA CASA DEL MÉDICO S.A.S
Demandado: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SOLUCIONES FARMACÉUTICAS S.A.S

Asuntos a resolver:

1. Liquidación del crédito.

ANTECEDENTES:

SOCIEDAD DE LA CASA DEL MÉDICO S.A.S mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SOLUCIONES FARMACÉUTICAS S.A.S, presentando como título base facturas de venta.

Este despacho judicial por auto del 14 de septiembre de 2017, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía, a cargo de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SOLUCIONES FARMACÉUTICAS S.A.S., con domicilio en Sincelejo y a favor de la SOCIEDAD DE LA CASA DEL MÉDICO S.A.S., por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.877.602,85)**, discriminados de la siguiente manera:

2.1 CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$464.000.00) por concepto de capital representado en la factura cambiaria No. **45411**, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia, liquidados los primeros desde el día 03 de febrero del 2016 hasta 04 de marzo de 2016, y los segundos desde 05 de marzo de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago.

2.2 OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$836.536,05), por concepto de capital representado en la factura cambiaria No. **45476**, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia, liquidados los primeros desde el día 08 de febrero del 2016 hasta 09 de marzo de 2016, y los segundos desde 10 de marzo de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago.

2.3 DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$2.457.000.00), por concepto de capital representado en la factura cambiaria No. **45592**, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia,

liquidados los primeros desde el día 17 de febrero del 2016 hasta 18 de marzo de 2016, y los segundos desde 19 de marzo de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago.

2.4 SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$632.866,80), por concepto de capital representado en la factura cambiaria No. **45593**, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia, liquidados los primeros desde el día 17 de febrero del 2016 hasta 18 de marzo de 2016, y los segundos desde 19 de marzo de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago.

2.5 QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$534.900.00), por concepto de capital representado en la factura cambiaria No. **45763**, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia, liquidados los primeros desde el día 02 de marzo del 2016 hasta 01 de abril de 2016, y los segundos desde 02 de abril de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago.

2.6 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$249.600.00), por concepto de capital representado en la factura cambiaria No. **45888**, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia, liquidados los primeros desde el día 12 de marzo de 2016 hasta 11 de abril de 2016, y los segundos desde 12 de abril de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago.

2.7 DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$2.702.700), por concepto de capital representado en la factura cambiaria No. **460007**, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia, liquidados los primeros desde el día 22 de marzo de 2016 hasta 21 de abril de 2016, y los segundos desde 22 de abril de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago.”

Así mismo, mediante providencia de la misma fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegará a tener el demandado en cuentas de ahorro, corrientes y CDT.

La parte demandada, la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SOLUCIONES FARMACÉUTICAS S.A.S fue citada para que compareciera al juzgado a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento en su contra, el día 03 de octubre de 2017 y posteriormente fue notificada por aviso el día 17 de octubre de la misma anualidad, guardando silencio durante el término de traslado.

Una vez surtida la notificación personal, este despacho procedió a ordenar seguir adelante la ejecución mediante providencia del 20 de noviembre de 2017.

Por otro lado, el Juzgado a través de providencia del 11 de febrero de 2019 procedió a decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SOLUCIONES FARMACÉUTICAS S.A.S distinguido con la matrícula mercantil No. 71627 de la Cámara de Comercio de Sincelejo, ubicado en la Cra. 23 No. 22-90 de Sincelejo.

1. Liquidación del crédito

El apoderado de la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito a través de memorial del 22 de noviembre de 2021; sin embargo, una vez oteado el expediente para el respectivo análisis, se advierte que por error involuntario este despacho omitió correr traslado de la liquidación inicial del crédito aportada al proceso con fecha 27 de noviembre de 2017 y en consecuencia, no se realizó la aprobación o modificación del mismo.

Considerando que la liquidación del crédito inicial es la que permite al ejecutante presentar la especificación del capital que se adeuda más los intereses corrientes y moratorios causados hasta la fecha de su presentación según lo dispone el artículo 446 del C.G.P, es menester para este operador judicial realizar un control de legalidad, haciendo uso de sus facultades legales, toda vez que se pasó por alto reconocer intereses corrientes liquidados hasta la fecha de vencimiento de cada factura y los

moratorios a partir del día siguiente al del vencimiento hasta el 27 de noviembre de 2017. Al respecto, el artículo 132 del C.G.P. establece:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En el caso concreto, resulta evidente que se incurrió en error involuntario al no correr traslado a la liquidación inicial del crédito para que el ejecutado pudiera ejercer su derecho de defensa, y en adelante, pueda este despacho decidir sobre la aprobación o modificación del mismo. El juzgado debió correr traslado de tal liquidación y posterior a ello, realizar el respectivo pronunciamiento según si se encontraba conforme a derecho o no.

Así las cosas, es claro que el no correr traslado a la liquidación del crédito configura un vicio que es necesario sanearlo a través de la actuación procedente, esto es, realizar el debido traslado de la misma y posteriormente el auto que la apruebe o modifique.

De acuerdo a lo esgrimido anteriormente, estima el despacho que se debe enmendar el error en que se incurrió, puesto que se considera que el juez no debe permitir que un yerro lo obligue en un futuro a un mayor error o a que se afecten injustamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de justicia de las partes.

En razón de lo expuesto, esta Judicatura considera pertinente enderezar la actuación, por lo cual ordenará correr traslado a la liquidación de crédito inicial presentada por la parte ejecutante en fecha 27 de noviembre de 2017, el cual liquida los intereses corrientes y moratorios de las siguientes fechas:

Factura No.	Interés Corriente		Interés Moratorio	
	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Inicial	Fecha Final
45411	3/02/2016	4/03/2016	5/03/2016	27/11/2017
45476	8/02/2016	9/03/2016	10/03/2016	27/11/2017
45592	17/02/2016	18/03/2016	19/03/2016	27/11/2017
45593	17/02/2016	18/03/2016	19/03/2016	27/11/2017
45763	2/03/2016	1/04/2016	2/04/2016	27/11/2017
45888	12/03/2016	11/04/2016	12/04/2016	27/11/2017
46007	22/03/2016	21/04/2016	22/04/2016	27/11/2017

Por otro lado, cabe señalar que la liquidación adicional del crédito posterior a la anterior, fue aprobada mediante providencia del 11 de febrero de 2019 y se encuentra ejecutoriada, la cual liquida intereses moratorios causados desde el 28 de noviembre de 2017 hasta el 25 de octubre de 2018.

Ahora bien, respecto a la última liquidación presentada por la parte ejecutante mediante memorial del 22 de noviembre de 2021, este despacho encuentra que no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado del artículo 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que, por conducto de la secretaría del despacho, se corra traslado a la parte ejecutada, y por el término de tres (3) días, de la liquidación inicial del crédito presentada por la SOCIEDAD DE LA CASA DEL MÉDICO S.A.S el día 27 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. Téngase como tal la suma de CINCO

MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5.522.477,50) MCTE., por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 26 de octubre de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line and a small loop at the end.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez